

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con solicitud pendiente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) noviembre del dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1198
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2007 00494 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	PAULA ANDREA SALAZAR PEREZ
<b>Demandado:</b>	LUIS GONZAGA MURILLO DUQUE
<b>Niño:</b>	LAURA SOFIA AGUDELO AVILA
<b>Decisión:</b>	Solicita aclaración

1

Previo a aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados, se procedió a hacer una revisión del escrito contentivo de los mismos, advirtiéndose que el mismo resulta confuso, pues no resulta claro cuál es el nuevo activo que no fue inventariado en la inicial audiencia, y que ahora pretende incluirse, como pasa a explicarse:

En el escrito de inventarios y avalúos adicionales se hace referencia a que *“en la partida sexta del inventario y avalúo está relacionado el vehículo con sus respectivas características, avaluado en la suma de \$ 20.000.000, por lo que solicitamos al Despacho que sea incluido dentro de la masa sucesoral y se le asigne a la señora Paula Andrea Salazar Pérez, siendo esta la que sustrajo de los bienes sociales el bien inmueble sin la autorización de los demás herederos”* Manifestación a partir de la cual, se itera, no puede desprenderse que es lo que se pretende incluir, pues asevera que el vehículo fue incluido en la diligencia de inventarios y avalúos inicial, lo que en principio haría presumir que no estamos ante uno de los eventos contemplados en el artículo 502 del CGP, pues ciertamente se está indicando que el activo ya fue relacionado en los

inventarios. Por otra parte se advierte que la partida sexta a la que se hace referencia no concuerda con la que está manifestando el profesional del derecho que presentó los inventarios adicionales, pues esta partida no obedece a un vehículo, sino a unos dineros.

En otro parte rotulado en el escrito como RELACIÓN DE ACTIVOS se indicó lo siguiente: “La señora Paula Andrea Salazar Perez, debe a la masa hereditaria la suma de \$ 20.000.000, ya que fue extraído de la masa sucesoral un activo vehículo Toyota Land Cruiser, Modelo 1995, placas ITR-028” aseveración a partir de la cual a primera vista se advierte que esto no obedece a un activo, sino a un pasivo.

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario que el abogado petente, presente adecuadamente el escrito, indicando claramente lo que pretende inventariar, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 502 del CGP y, además todo lo relativo a las compensaciones, pues tratándose de dineros debidos a la masa social, es a través de esta figura que deben ser relacionadas, las cuales se advierte deben ser aceptadas expresamente tal como lo prevé el artículo 501 del CGP.

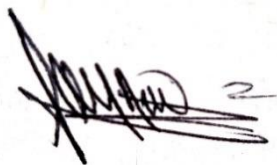
Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE:**

2

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte interesada para que presente adecuadamente el escrito de inventarios y avalúos, para lo cual deberá tener en cuenta las precisiones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

1

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 122 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali veinte (2) de noviembre del 2020

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ